



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

"Año de la Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ORDENANZA MUNICIPAL N°021/2018-MPL

Lambayeque, 24 de Diciembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la referida Carta Magna;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, sustenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el importe de los derechos por servicios que brinda el matadero municipal, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, el mismo que contiene informe técnico que ha sido analizado por el Ing. Víctor Hugo De la Oliva Díaz – Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Mv. Luigger Martínez Carbajal – Jefe del Área del Camal Municipal, C.P.C. Edith Juliana Paz Ballena – Sub Gerente de Tributación Recaudación y Control de la Deuda, habiendo concluido con la conformidad del informe técnico y proyecto propuesto conforme el acta de reunión de trabajo de fecha 13 de julio de 2018.

Que, mediante informe N° 075-2018-GPP-SGR de fecha 10 de octubre de 2018, el Sub Gerente de Racionalización, señala que el Texto Único de Servicios No Exclusivos, es el documento que complementa al Texto Único de Procedimientos Administrativos, y que contiene servicios no exclusivos que se brinda las entidades públicas, en el caso de las municipalidades son los servicios no exclusivos que se brinda a la población. Se dice que son No Exclusivos porque no ha sido otorgada dicho mandato de una ley.

Que, el TUSNE, se encuentra amparado en el artículo 42.4 del artículo 42 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, " (...) para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado y las normas sobre represión de la competencia desleal (...)" Opinando que es procedente el informe técnico que sustenta el importe de derechos por servicios que se brinda en el matadero municipal, el mismo que debe ser visado por las áreas que procedieron a la revisión del referido proyecto técnico, cumplido la recomendación se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía que corresponda.

Que, es importante resaltar que se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 012/2000-MPL de fecha 05 de julio de 2000, donde se establece las tarifas por servicios y cobro de merced conductiva que abonarán los comerciantes del mercado y camal de Lambayeque, siendo indispensable determinar que el numeral 1) establece TARIFAS POR SERVICIO QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL, así como la Resolución de Alcaldía N° 033/2017-Mpl-A de fecha 17 de febrero de 2017 que aprueba el TEXTO ÚNICO SE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

Ahora bien, la Gerencia de Administración Tributaria ha propuesto una ordenanza Municipal para regular los servicios que brinda la entidad en el Área del Camal Municipal, resulta que, el documento normativo que permita aprobar referidos costos, debe ser la inclusión en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, por cuanto así se encuentra regulado en el artículo 42.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que debe de aprobarse mediante Resolución de Alcaldía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velazquez Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INGENIERÍA INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 18 ENE 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



O. M. N°021 / 2018

PAG. N° 02

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 658/2018-MPL-GAJ, precisa que; al encontrarse vigente al Ordenanza Municipal N° 012/2000-MPL, es necesario que previamente a la inclusión la TUSNE de los servicios materia de pronunciamiento, el CONCEJO MUNICIPAL analice DEROGAR el numeral 1) del cuadro de tarifas por servicios y cobro de merced conductiva que abonarán los comerciantes del mercado y camal de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012/2000-MPL de fecha 05 de julio de 2000, conforme a sus atribuciones del numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para que de ésta manera el titular de la entidad, emita el acto resolutorio que incluya en el TUSNE referidos servicios y no colisionar con una norma de mayor jerarquía. Asimismo, considera que los requisitos y costos correspondientes de los servicios no exclusivos que ejecutará el ÁREA DE CAMAL MUNICIPAL han sido evaluados por los funcionarios que suscribieron el acta de fecha 13 de julio de 2018, así como por el Sub Gerente de Racionalización.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2018, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con ausencia del Regidor Miguel Ángel Ydrogo Díaz; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA EL NUMERAL 1) DEL CUADRO DE TARIFAS POR SERVICIOS Y COBRO DE MERCED CONDUCTIVA QUE ABONARÁN LOS COMERCIANTES DEL MERCADO Y CAMAL DE LAMBAYEQUE, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 012/2000-MPL DE FECHA 05 DE JULIO DE 2000.

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el numeral 1) del cuadro de tarifas por servicios y cobro de merced conductiva que abonarán los comerciantes del mercado y camal de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012/2000-MPL de fecha 05 de julio de 2000, conforme a las atribuciones contempladas en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para que de ésta manera el titular de la entidad, emita el acto resolutorio que incluya en el TUSNE, los referidos servicios y no colisionar con una norma de mayor jerarquía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria, y otras áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, asimismo a la Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque la publicación de la presente ordenanza, conforme a Ley, así como la difusión en el portal de la web y a las Unidades Orgánicas correspondientes para el cumplimiento y aplicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Nectosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 18 ENE 2019